

SECRETARÍA. JUNIO 15 DE 2023. En la fecha se recibe el presente escrito de terminación del proceso, de la apoderada judicial, Dra. Luisa Fernanda Ossa Cruz, se anexa al expediente y pasa a despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 135
Ejecutivo singular/mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2016 00018 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, propuesto por el **Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO–**, mediante escrito firmado por la apoderada, por lo que puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación en contra de **Jair Valencia Gallego y José Horacio Chalarca Castaño**.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por el **Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO-**, contra **Jair Valencia Gallego y José Horacio Chalarca Castaño**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

Segundo. En la acción no existen medidas cautelares vigentes.

Tercero. Se dan por surtidos los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia a la parte demandante, por haber renunciado a ellos.

Cuarto. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559819b7ac423f798c30e2503659150afc67f2133409060536ff8817fa1c00a7**

Documento generado en 15/06/2023 01:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>